

Senadores de los Estados Unidos Mexicanos el día seis del presente Mayo, y ratificado por mí el día trece del mismo mes;

“Y que las ratificaciones fueron canjeadas el día de ayer:

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Palacio Nacional de México, á diez y seis de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.—*Porfirio Díaz*. Al Sr. Lic. D. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.”

Y lo comunico á vd. para los efectos correspondientes, renovándole mi atenta consideración.—*Mariscal*.—Señor.....

“Diario Oficial.”—Núm. 118.—Mayo 17 de 1895

NÚMERO 57.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 3ª

El Presidente de la República, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DÍAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión se ha servido remitirme el decreto que sigue:

“La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le confiere la fracción VI, letra A, del art. 72 de la Constitución Federal, decreta:

“Art. 1º Se amplían las partidas 4,157, 5,851, 6,158, 7,040, 10,300, 10,301 y 10,303 del Presupuesto de Egresos para el año fiscal de 1894 á 1895, en las cantidades siguientes:

- 4,157. Para gastos del laboratorio del Consejo de Salubridad, Comisiones científicas, servicio de desinfección en el Distrito, en los puertos y en la frontera, y otros gastos ordinarios

	y extraordinarios imprevistos del Ramo de Gobernación..\$	2,000 00
5,851.	Gastos extraordinarios de Instrucción pública.....	10,000 00
6,158.	Gastos imprevistos y de utilidad pública del Ramo de Fomento.....	25,000 00
7,040.	Obras muebles y reparaciones en los Palacios Nacional y de Chapultepec.....	35,677 81
10,300.	Conservación de 41,000 kilómetros de líneas telegráficas existentes y apertura de nuevas oficinas.....	10,000 00
10,301.	Impresiones.....	3,000 00
10,303.	Flete y gastos imprevistos...	3,000 00

“Art. 2º Los gastos hechos y que se hicieren durante el año fiscal, en cumplimiento de la ley de 29 de Noviembre del año próximo anterior para la conclusión, reparaciones y equipo del Ferrocarril Nacional de Tehuantepec, y para la rescisión de los contratos de arrendamiento de las Casas de Moneda, se aplicarán por la Tesorería á la autorización contenida en este artículo.

“Art. 3º Se autoriza el gasto de \$ 890,000 hecho por el Ejecutivo como adicional al presupuesto del Ramo de Guerra.

“Art. 4º Se autoriza al Ejecutivo para aplicar á la partida 5,189 del Presupuesto vigente, así la canti-

dad en que está excedida la partida 5,190 como los gastos extraordinarios que en el Ramo de Justicia sean necesarios durante el tiempo que falta del presente año fiscal. Se le autoriza también para que aplique al pago de la subvención concedida á la Compañía de Navegación de los ríos “Grijalva” y “Usamacinta,” en el Estado de Tabasco, la asignación que contiene la partida 7,079; y se le autoriza igualmente para que aplique á las partidas destinadas al pago de pensiones y que resultaren con cantidades sobrantes por virtud de fallecimiento de pensionistas, la cantidad en que estuviere excedida hasta terminar el año fiscal, la partida 12,227 del mismo presupuesto.

“Salón de sesiones, de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en México, á 14 de Mayo de 1895.—*Diego P. Ortigosa*, diputado presidente.—Rúbrica.—*F. L. de la Barra*, diputado secretario.—Rúbrica.—*Eduardo Velázquez*, diputado secretario.—Rúbrica.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á diez y siete de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.—*Porfirio Díaz*.—Al Lic. José Yves Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Presente.”

Y lo comunico á vd. para sus efectos.

México, 17 de Mayo de 1895.—*Limantour*:

“Diario Oficial.”—Núm. 118.—Mayo 17 de 1895.

NÚMERO 58.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 23 Abril 1895."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Gerrit von Deth, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por ciertos perfeccionamientos en lámparas de gas incandescentes, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresados perfeccionamientos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 23 de Abril de 1895.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 689, expedida á favor del Sr. Gerrit von Deth.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 689 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto al interesado, conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertos perfeccionamientos en lámparas de gas incandescentes, por los que se le ha concedido privilegio.

México, 23 de Abril de 1895.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 26 Abril 95."

Anotada á fojas 25 del libro respectivo con el núm. 110.

México, Abril 26 de 1895.—*M. Azpíroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Abril 29 de 1895.—P. a. del Oficial mayor, el Jefe de la Sección, *José Iglesias*.

"Diario Oficial."—Núm. 105.—Mayo 2 de 1895.

NÚMERO 59.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 23 Abril 1895."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. —A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Pablo Palmieri, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un nuevo sistema de alambique de destilación continua, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado sistema.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 23 de Abril de 1895.—*Porfirio Díaz*—Rúbrica—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 688, expedida á favor del Sr. Pablo Palmieri.

Queda registrada esta patente bajo el número 688 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un nuevo sistema de alambique de destilación continua, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 23 de Abril de 1895.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 26 Abril 95."

Anotada á fojas 25 del libro respectivo con el número 109.

México, Abril 26 de 1895.—*M. Azpiroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Abril 29 de 1895.—P. a. del Oficial mayor, El Jefe de la Sección, *José Iglesias*.

"Diario Oficial."—Núm. 105.—Mayo 2 de 1895.

NÚMERO 60.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 25 Abril 1895." República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Henry Alfred Leverett, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación. patente de privilegio por veinte años, por un procedimiento mejorado para el curtido de pieles y cueros secos, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 25 de Abril de 1895.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 690, expedida á favor del Sr. Henry Alfred Leverett.

Queda registrada esta patente bajo el número 690 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un procedimiento mejorado para el curtido de pieles y cueros secos, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 25 de Abril de 1895.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 29 Abril 95."

Anotada á fojas 25 del libro respectivo con el número 111.

México, Abril 29 de 1895.—*M. Azpíroz.*—Rúbrica.

Es copia. México, Mayo 7 de 1895.—P. a. del Oficial mayor, El Jefe de la Sección, *José Iglesias.*

NÚMERO 61.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 6ª

El Presidente de la República, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

“Artículo único. Se aprueba el Contrato celebrado el 22 de Mayo último, entre el C. Secretario de Hacienda y el representante del Ferrocarril de Matamoros Izúcar á Acapulco, para convertir en títulos de la Deuda interior del cinco por ciento, las subvenciones devengadas y que devengare dicha Compañía, conforme á los contratos anteriores respectivos.—*Diego P. Ortigosa*, diputado presidente.—*Manuel Carrascosa*, senador vicepresidente.—*Eduardo Velázquez*, diputado secretario.—*Carlos Quaglia*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Gobierno Federal, en México, á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. José Yves Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

México, Mayo 18 de 1895.—*Limantour*.—Al

“Diario Oficial.”—Núm. 120.—Mayo 20 de 1895.

NÚMERO 62.

CONTRATO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Minuta de Contrato sobre conversión de subvenciones devengadas y por devengar por la Compañía del Ferrocarril de Izúcar de Matamoros á Acapulco, ajustada entre el Lic. José Yves Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Cré-

dito Público, y el Sr. Javier Algara, en representación de los concesionarios de dicho Ferrocarril.

El Lic. José Yves Limantour, Secretario de Hacienda y Crédito Público, y el Sr. Javier Algara, han convenido, con la representación mencionada, en celebrar un Contrato para la conversión y pago de las subvenciones que se deben y de las que se causen en lo futuro, conforme á la concesión fecha 1º de Julio de 1889, y sus reformas relativas de 25 de Marzo de 1890, 5 de Marzo de 1892, 12 de Julio de 1893 y 4 de Enero de 1894, sobre las bases que establecen las cláusulas que se insertan á continuación de los siguientes hechos y consideraciones, que fundan el presente convenio.

Primero.

La Empresa del Ferrocarril de Izúcar de Matamoros á Acapulco, tiene derecho, conforme á la ley contrato de 5 de Marzo de 1892, á percibir del Erario Federal, durante quince años, un subsidio de ocho por ciento anual sobre la cantidad de \$30,000 treinta mil pesos, como precio alzado de cada kilómetro de vía permanente, obras de arte, etc., construídos y aprobados, pagadero dicho subsidio, con el tres por ciento del producto total de los derechos de importación que se causen en las Aduanas Marítimas y Fronterizas de la República.

Segundo.

Hasta la fecha, han sido aprobados y recibidos por la Secretaría de Comunicaciones cuarenta kilómetros partiendo de Izúcar de Matamoros.

Tercero.

La Empresa del Ferrocarril de Izúcar de Matamoros á Acapulco, ha recibido la cantidad correspondiente á dos anualidades y un tercio de otra, devengadas por los primeros veinte kilómetros construídos.

Cuarto.

En virtud de lo estipulado en el contrato de 12 de Julio de 1893, la subvención causada por los veinte kilómetros últimamente construídos, debe comenzar á cubrirse desde el 4 de Septiembre de 1896, dos años después de su aprobación.

Quinto.

La subvención correspondiente á los tramos que la Empresa construya en lo sucesivo, según el citado contrato de 12 de Julio de 1893, deberá quedar igualmente diferido por dos años, desde la fecha de la aprobación de aquellos.

Sexto.

El Secretario de Hacienda y los concesionarios del Ferrocarril Mexicano del Sur, celebraron un contrato con fecha 4 de Mayo de 1892, para la conversión de subvenciones iguales en cantidad y forma á las del Ferrocarril de Izúcar de Matamoros á Acapulco, devengadas y por devengar por la Compañía limitada de dicho Ferrocarril, en los términos que se expresan en ese Convenio, y los actuales contratantes han debido tomar como base para el presente, las estipulaciones en aquel contenidas; en consecuencia reducido á su valor actual ó de contado, el subsidio que la Compañía del Ferrocarril de Izúcar de Matamoros á Acapulco, tiene derecho á recibir en la fecha, y el que devengue en lo sucesivo, el resultado de esa operación debería pagarse á la Compañía en bonos del seis por ciento al 90 por ciento de su valor nominal, como los tomó la Compañía del Ferrocarril Mexicano del Sur; pero conviene la Empresa del de Izúcar de Matamoros á Acapulco, en recibir, en vez de dichos bonos, títulos de la Deuda interior amortizable de 5 por ciento en la proporción de \$113 de estos bonos por cada \$100 de aquellos, proporción en que ha sido canjeada la parte ya convertida de los mencionados bonos del Ferrocarril Mexicano del Sur.

Por lo expuesto la subvención de que se trata se convertirá con sujeción á las cláusulas siguientes:

Primera. Las doce anualidades y dos tercios de

otra que por subvención en efectivo tiene devengadas las Empresa por los primeros veinte kilómetros construídos, así como las quince anualidades correspondientes á los segundos veinte kilómetros aprobados el 4 de Septiembre de 1894 y las que el Gobierno está obligado á pagar por los tramos que en lo sucesivo se construyan, se reducirán á su valor, calculando su importe en bonos del 6 al 90 por ciento de su valor nominal. Por el resultado que arroje este cálculo, se entregarán á la Empresa títulos de la Deuda interior amortizable del 5 por ciento en la proporción de \$113, ciento trece pesos de bonos del 5 por ciento por cada \$100.

Segunda. Las doce anualidades y dos tercios de otra que se adeudan actualmente á la Empresa por el primer tramo de veinte kilómetros se reducirán á su valor actual descontándose al 7 por ciento al año, las anualidades á razón de \$8,222.43 cs., ocho mil doscientos veintidós pesos cuarenta y tres centavos, por cada mil pesos de anualidad, durante los doce años y dos tercios de otro, y en igual proporción para las cantidades menores de mil pesos.

Tercera. Las quince anualidades de subvención del segundo tramo de veinte kilómetros, se descontarán también al 7 por ciento anual á razón de \$8,228.93 cs., ocho mil doscientos veintiocho pesos noventa y tres centavos, por cada mil pesos de anualidad, durante quince años, y además otro año y medio que falta para que comience el pago de los vein-

te kilómetros, y en igual proporción para las cantidades menores de mil pesos.

Cuarta. Al ser aprobados y recibidos los tramos que en lo sucesivo construya la Empresa, se procederá á reducir á su valor actual ó de contado el importe de las quince anualidades, más dos años de diferidas, descontadas al 7 por ciento anual y á razón de... \$7,955.21, siete mil novecientos cincuenta y cinco pesos veintitún centavos, por cada mil pesos, cubriéndose el valor de dichas anualidades así reducidas y descontadas en la forma indicada para el subsidio ya devengado.

Quinta. Las cantidades que haya mandado retener la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, ó las que en lo sucesivo se retengan á la Empresa por garantía de obras provisionales ó no concluídas en la vía, serán retenidas en títulos de la Deuda interior amortizable, equivalentes al importe en efectivo de aquellos, calculado de conformidad con las bases fijadas en la cláusula anterior.

Sexta. Por virtud de las estipulaciones anteriores, la Compañía del Ferrocarril de Izúcar de Matamoros á Acapulco, renuncia desde la fecha en que comience á surtir sus efectos este Contrato, á la garantía del 3 por ciento del producto total de los derechos de importación que se causan en las Aduanas marítimas y fronterizas, y que consigna al pago de la subvención que devenga el ferrocarril de que se trata, el art. 19 del contrato de 5 de Marzo de 1892, pudiendo desde

aquella misma fecha disponer libremente el Gobierno del expresado 3 por ciento.

Séptima. Los timbres que se adhieran á este Contrato serán expensados por la Empresa, y el mismo Contrato será sometido á la aprobación del Congreso de la Unión, comenzando á regir desde la fecha en que sea promulgado el decreto que lo sancione.

La personalidad del Sr. Algara ha quedado comprobada con el testimonio de la escritura de sociedad otorgada el 13 de Mayo de 1892, ante el Notario D. Manuel C. Tello, por los Sres. D. Delfín Sánchez y D. Javier Algara y Cervantes, y con el testimonio que se agrega, de la diversa escritura de modificación de las cláusulas segunda y tercera de la antes citada otorgada ante el mismo Notario y por los propios señores, con fecha 18 del mes en curso. Se agrega igualmente á este Contrato copia certificada de las cláusulas conducentes de la escritura de 13 de Mayo de 1892.

Es hecho en México, á veintidós de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco, y se firma en dos ejemplares, uno para cada parte contratante.—*J. Y. Li-mantour.*—*J. Algara.*

NÚMERO 63.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 25 Abril 1895."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. James A. Wright, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un tratamiento y producto que resulta manufacturando la turba ó material semejante, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado tratamiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 25 de Abril de 1895.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 691, expedida á favor del Sr. James A. Wright.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 691 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto al interesado, conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de un tratamiento y producto que resulta manufacturando la turba ó material semejante, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 25 de Abril de 1895.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 29 Abril 95."

Anotada á fojas 25 del libro respectivo con el núm. 112.

México, Abril 29 de 1895.—*M. Azpíroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Mayo 7 de 1895.—P. a. del Oficial mayor, el Jefe de la Sección, *José Iglesias*.

"Diario Oficial."—Núm. 115.—Mayo 14 de 1895.]